



SECRETARIA. Montería, Marzo 8 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS Rad N° 00006 - 2021**, la cual fue subsanado el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Marzo Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por la señora **PAULETH PAOLA PASTRANA PACHECO**, contra el señor **JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

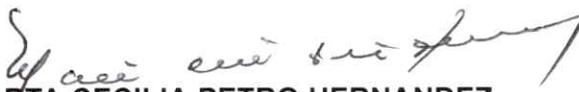
3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5°.- NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que estas resultan excesivas para procesos de fijación de cuotas alimentos; para estos procesos procede la solicitud de alimentos provisionales.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ